



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 16 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 17 de junio de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“(…)Indique el domicilio de la demandada tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho nuevamente dentro de sus pretensiones solicitó se librara la mandamiento por la suma CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 456.894) correspondientes al servicio de agua, no obstante, dentro del libelo de la demanda, reposa un recibo por la suma de \$51.372, otro por la suma de \$60.472 y un último por la suma de \$345.060, dado que son sumas consignadas en diferentes títulos los mismos debieron discriminarse cada uno por separado, tal cual se solicitó en la admisión.

Aunado, se solicitó el cobro por la suma de NOVENTA MIL NOVESENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 90.960) correspondientes al servicio de gas con la empresa VANTI, dicha pretensión **no es clara** para el despacho por cuanto, en dicho cobro se encuentra inmerso la revisión periódica obligatoria a residencia que asciende a la suma de \$47.590, la cual está a cargo del arrendador por cuanto es una mejora útil, téngase en cuenta que no se allegó evidencia que estuviese a cargo de los arrendatarios, dicha revisión se hace cada 5 años y su cobro se realiza al propietario, no es claro para el despacho la razón por la cual se solicita su cobro a la parte pasiva, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por ADONAI RALLON SANABRIA contra PAOLA ANDREA GAMBOA GARCIA, PABLO GAMBOA MANCILLA Y JULIO CESAR MEJIA JIMENEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ed29a09691393c65c88631069874c2ac4084684cdf0411bf4d13207ca93af8

Documento generado en 12/07/2022 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>